Resolución 304/2024, de 20 de septiembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-407/2021 / reclamación frente a la falta de acceso a una información pública solicitada por D. XXX, D.ª XXX, D. XXX, D. XXX y D. XXX, al Ayuntamiento de Fuentesaúco (Zamora)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 2 de noviembre de 2021, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación frente a la falta de acceso a una información pública solicitada por D. XXX, D.ª XXX, D. XXX, D. XXX y D. XXX, al Ayuntamiento de Fuentesaúco (Zamora).

Segundo.- Con fechas 20 y 21 de diciembre 2021, se dirigieron a los reclamantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerimientos para la subsanación de su reclamación, solicitándoles que comunicaran si había sido resuelta expresamente su petición de acceso a la información y, en su caso, si esta Resolución había sido desestimatoria. Estos requerimientos fueron recibidos por los interesados con fecha 23 de diciembre de 2021.

Hasta la fecha, no se ha recibido contestación alguna a nuestra petición.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24.3 de la Ley 19/2913, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las reclamaciones frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública se ajustarán en cuanto a su tramitación a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta remisión implica, a los efectos que aquí nos interesan, la aplicación a este tipo de reclamaciones de las normas pertinentes del procedimiento administrativo.

Segundo.- Entre las normas del procedimiento administrativo común aquí aplicables se encuentra la contemplada en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con la cual cuando la solicitud inicial de un procedimiento no reúna los requisitos exigidos en la normativa aplicable, se debe requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Tercero.- En el caso de la presente reclamación, requeridos los interesados para que subsanaran su escrito de impugnación, no se ha atendido a este requerimiento, motivo por el cual procede resolver el archivo de aquella.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Archivar la reclamación frente a la falta de acceso a una información pública solicitada por D. XXX, D.ª XXX, D. XXX, D. XXX y D. XXX, al Ayuntamiento de Fuentesaúco (Zamora).

Segundo.- Notificar esta Resolución a los autores de la reclamación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López